

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

FERIADOS CON PROPÓSITO: PILAR DEL BIENESTAR PERSONAL Y FAMILIAR (REFORMA DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS, Y DEROGACIÓN DE SU TRANSITORIO)

**WILSON JIMÉNEZ CORDERO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N. º25.593

PROYECTO DE LEY

FERIADOS CON PROPÓSITO: PILAR DEL BIENESTAR PERSONAL Y FAMILIAR (REFORMA DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS, Y DEROGACIÓN DE SU TRANSITORIO)

Expediente N. °25.593

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la anterior legislación, la entonces diputada Pilar Cisneros Gallo presentó el proyecto de ley denominado “Feriados con Propósito: Bienestar Personal y Familiar”, iniciativa que proponía reformar el artículo 148 del Código de Trabajo con el objetivo de trasladar el disfrute de determinados días feriado al lunes inmediato siguiente.

Dicho proyecto se encontraba bajo el expediente legislativo N.º 24.274, pero fue archivado por la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa mediante votación unánime.

En aquel momento, las principales objeciones planteadas giraron en torno a que algunas diputaciones estimaron que trasladar ciertas fechas al lunes inmediato siguiente podía desnaturalizar su valor simbólico y conmemorativo.

No obstante, con el paso del tiempo, la experiencia nacional ha demostrado que los fines de semana largos no solo generan efectos positivos para el turismo interno y las economías regionales, sino también importantes beneficios sociales, familiares y de salud mental para la población.

Asimismo, quedó evidenciado que el traslado del disfrute de determinados feriados no elimina ni reduce el significado histórico de las fechas conmemorativas, sino que permite armonizar su celebración con mejores oportunidades de descanso, recreación y convivencia familiar.

En ese sentido, el archivo de aquella iniciativa puede entenderse hoy como una oportunidad desaprovechada para consolidar una política pública moderna orientada al bienestar integral de las personas trabajadoras, al fortalecimiento de las familias y a la dinamización sostenible de la economía nacional.

La única variación respecto al proyecto anterior, dentro de la presente propuesta se considera pertinente mantener invariable la conmemoración del Día de las Madres, celebrado el 15 de agosto, en atención a ser un día afectivo dentro de la sociedad costarricense.

Esta fecha trasciende el carácter propio de un día feriado, al constituirse como una de las celebraciones familiares de mayor significado y tradición en el país, estrechamente vinculada a expresiones sociales, comunitarias, religiosas y educativas que históricamente se desarrollan en el propio día de su conmemoración.

Lo anterior, no implica desconocer ni disminuir la relevancia histórica, cívica o cultural de las demás fechas patrias y feriados nacionales, cuyos valores y significado permanecen plenamente vigentes independientemente del traslado de su disfrute para efectos laborales y de descanso.

El proyecto de ley anterior señalaba que “tanto en la legislación nacional como en la extranjera, cada vez que algún legislador planteó en su país la idea de trasladar el disfrute de los días feriados al último o al primer día de la semana, para alargar los fines de semana temporalmente durante la época de post pandemia, justificó esa medida en la importancia de fortalecer y reactivar la actividad económica del sector turismo, el cual fue uno de los que más se vieron afectados ante los cierres y restricciones sanitarias que se impusieron en todos los países por causa del covid-19.

Solo en Costa Rica, por ejemplo, donde el turismo representa el principal sector de nuestra economía, una medida como esa era más que urgente para intentar revertir el efecto demoledor que tuvo la pandemia para el sector turismo.”

Otro aspecto a resaltar, de la exposición de motivos del supracitado proyecto es que “(...) es mucho lo que con tres días de asueto seguidos se puede lograr, no solo en favor del sector turismo, sino también para mejorar el bienestar de las personas. No nos referimos solamente a los beneficios para su salud física, sino también, para su salud mental.

No pocas investigaciones demuestran que el tiempo de descanso de calidad tiene beneficios para la salud, reduce el estrés y la mejora nuestro estado anímico. De modo que, nadie puede desconocer el impacto positivo que el buen uso del tiempo libre puede generarnos en materia de bienestar y de prevención de riesgos.”

Asimismo, se considera oportuno sugerir al Ministerio de Educación Pública que las fechas patrias y conmemoraciones cívicas vinculadas a los feriados objeto de traslado continúen siendo debidamente conmemoradas en los centros educativos en su fecha histórica correspondiente, mediante actos cívicos, actividades pedagógicas y espacios de reflexión acordes con su importancia histórica, cultural y democrática.

Lo reforma como tal, propone reformar el artículo 148 del Código de Trabajo con la finalidad de que los días feriados, a excepción del 1° de enero, el jueves y viernes Santos, el 01 de mayo, el 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre, sean trasladados al lunes inmediato siguiente para su celebración.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito someter a la consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FERIADOS CON PROPÓSITO: PILAR DEL BIENESTAR PERSONAL Y
FAMILIAR (REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 148
DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27
DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS,
Y DEROGACIÓN DE SU TRANSITORIO)**

ARTÍCULO 1- Refórmese el párrafo primero del artículo 148 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 148- Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1º de enero, el jueves y viernes santos, 01 de mayo, 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre. Se considerarán días feriados de pago obligatorio y de disfrute el lunes inmediato siguiente el 11 de abril y el 25 de julio. Los días 2 y 31 de agosto y el 1º de diciembre también se considerarán días feriados de pago no obligatorio y de disfrute el lunes inmediato siguiente.

(...)

ARTÍCULO 2- Elimínese el transitorio del artículo 148 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Wilson Jiménez Cordero
Diputado